



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

PROCESO	Acción de tutela
ACCIONANTE	Blanca Libia Taborda Vanegas
ACCIONADOS	Nueva Eps. Entidad promotora de salud
RADICADO	Nro. 05001 31 05 018 2021 00445 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Admite tutela

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 5, 10 y 13 del Decreto 2591 de 1991, se ADMITE la acción de tutela promovida por la señora BLANCA LIBIA TABORDA VANEGAS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 29.143.312, contra la Nueva entidad Promotora de Salud - Nueva EPS.

En este asunto, del análisis de la medida provisional deprecada, toda vez que no se aprecia historia clínica que permita a esta agencia judicial llegar al convencimiento de que la accionante no pueda esperar el término corto y perentorio de diez (10) días para su resolución, deberá indicarse que el despacho se abstendrá de conceder la medida provisional solicitada.

Por lo anterior, se exhortará a la entidad accionada para que en el término de dos (2) días, a partir de su notificación, allegue al despacho la historia clínica de la accionante.

Por lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora BLANCA LIBIA TABORDA VANEGAS, en contra de la Nueva entidad Promotora de Salud - Nueva EPS.

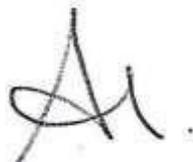
SEGUNDO. ABSTENERSE de conceder la medida provisional solicitada por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO. CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos que dieron

lugar a la interposición de la presente acción. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991),
Exhortándola para que aporte con la contestación la historia clínica de la accionante.

CUARTO. NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como
lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

IRI